



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n° 0465 -2019-GRA-GR

Huaraz, 23 DIC 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 78° de la citada Ley n° 27867, en concordancia con el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, establece que el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en el que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, conforme prevé el numeral 22.1 del artículo 22° del Decreto Supremo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman;

Que, a su vez, en el numeral 2 del artículo 23° del citado Decreto Supremo, se señala que dentro de las atribuciones de los Procuradores Públicos se encuentran la de conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, con fecha 09 de octubre de 2018, el Consorcio Chipre (Contratista) y el Gobierno Regional de Ancash suscribieron el Contrato n° 090-2018-GRA; para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CANAL CACHI-RANCHOCUNCA DEL CASERIO DE CHIPRE, DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, REGION ANCASH", por un monto contractual de S/. 2'114,037.99, por un plazo de ejecución de 150 días calendario;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n° 0465 -2019-GRA-GR

Que, con fecha 07 de mayo de 2019, el Comité de recepción de la obra designado mediante Resolución Gerencial Regional n° 032-2019-GRA/GRI de fecha 26 de febrero de 2019 se constituyen a la obra y levantan el Acta de observaciones, advirtiendo un total de 14 observaciones;

Que, mediante Acta de verificación de obra de fecha 18 de julio de 2019, el Comité de Recepción de obra recompuesto, se constituye a la obra a fin de verificar la subsanación de observaciones, advirtiendo que sólo 13 de las 14 observaciones fueron absueltas, quedando pendiente y en discrepancias respecto al ítem 6 del acta de observaciones referido a la ejecución del tendido de tubería HDPE;

Que, mediante Carta Notarial n° 012-2019-GRA/GGR emitida por la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash, se pone a conocimiento del contratista la discrepancia respecto al ítem 6 consignado en el acta de observaciones y por tanto se tiene por no subsanada la observación;

Que, con solicitud S/N de fecha de recepción 20 de setiembre de 2019, el Centro de Conciliación "Ara Pacis", remite la solicitud de conciliación requerido por el Contratista, el cual pretende arribar al siguiente acuerdo:

- PRIMERA: Se deje sin efecto la Carta Notarial n° 012-2019-GRA/GGR.
- SEGUNDA: Se proceda a la recepción de la obra.
- TERCERA: se reconozca los intereses legales, mayores gastos generales y los daños y perjuicios.

Que, mediante Informe n° 144-2019-GRA/PPR/PA de fecha 18 de noviembre de 2019, el Procurador Público Adjunto (e) Regional solicita autorización para conciliar con el **CONSORCIO CHIPRE** representado por don **ANAYA LEIVA FRANKLIN ORESTES** identificado con DNI N° 40902766 por controversias surgidas en el marco de la recepción de obra **MEJORAMIENTO DEL CANAL CACHI-RANCHOCUNCA DEL CASERIO DE CHIPRE, DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, REGION ANCASH**, por un monto contractual de S/. 2'114,037.99, por un plazo de ejecución de 150 días calendarios;

Que, mediante Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Ancash de fecha 20 de noviembre de 2019, se acordó por MAYORÍA autorizar al Procurador Público Adjunto (e) Regional para conciliar con el **CONSORCIO CHIPRE** de conformidad con el artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en concordancia con el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash;

Que, estando a los hechos descritos y siendo la conciliación un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto (Base Legal:





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n° 0465 -2019-GRA-GR

Artículo 5° de la Ley 26872 – Ley de Conciliación. Artículo modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 1070, la procuraduría pública regional plantea el siguiente acuerdo conciliatorio:

- Que, el Gobierno Regional de Ancash acuerda dejar sin efecto la Carta Notarial n° 012-2019-GRA/GGR por el cual se comunica al Consorcio Chipre la no subsanación de la observación planteada en el ítem 6 del Acta de Observaciones de fecha 08 de mayo de 2019 y, se por subsanada la citada observación, por lo tanto, se procederá a la recepción de la obra según corresponda.
- Que, el Consorcio Chipre acuerda renunciar al pago de intereses legales y reconocimiento de indemnización por daños y perjuicios.

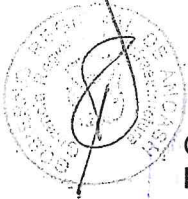
Que, en consecuencia, no existe impedimento legal para que el recurrente en su calidad de Procurador Público Adjunto (e) Regional, se le faculte a participar en la conciliación extrajudicial con el **CONSORCIO CHIPRE** relacionados con la controversias surgidas en el marco de la recepción de obra : MEJORAMIENTO DEL CANAL CACHI-RANCHOCUNCA DEL CASERIO DE CHIPRE, DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, REGION ANCASH; por lo que resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos de que el Procurador Público Adjunto (e) Regional pueda contar con poderes suficientes para conciliar;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso d) del artículo 21° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** a la Procuradora Pública Adjunta (e) Regional, Abogada SILVANA JHANNTY ACUÑA ZANINI, del Gobierno Regional de Ancash, a realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo la conciliación en el procedimiento conciliatorio, otorgándosele facultades de conciliar con el **CONSORCIO CHIPRE** representado por **ANAYA LEIVA FRANKLIN ORESTES** identificado con DNI N° 40902766, en el marco de controversias surgidas en la recepción de la obra "MEJORAMIENTO DEL CANAL CACHI-RANCHOCUNCA DEL CASERIO DE CHIPRE, DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, REGION ANCASH", bajo los alcances de las leyes consignadas, y según los términos puestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La autorización otorgada en el artículo precedente, deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su reglamento, aprobado mediante Decreto supremo N° 017-2008-JUS y, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, salvaguardando los intereses del Gobierno Regional de Ancash.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n° 0465 -2019-GRA-GR

ARTÍCULO TERCERO. - El Procurador Público Adjunto (e) Regional deberá informar, tanto al Gerente General Regional como a los demás Gerentes, el acuerdo conciliatorio llevado con el **CONSORCIO CHIPRE**, y sobre las demás gestiones realizadas, en merito a la autorización contenida en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
GOBERNADOR REGIONAL

